

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 024 2018 00364 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 2 pdf-1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1381314** denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2011 00306 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 75-77 c-2 PDF(2) fols.3-5, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 085 2020 00204 00

Respecto a la petición militante a folio 13 PDF (3) el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia **INGRIG CATHERINE VEÑASCO BUSTOS** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia téngase a **ANA VALENTINA OSORIO SERRANO** como la nueva apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 024 2017 01539 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 5 pdf (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

99

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 086 2018 01135 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 3 pdf (2) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 005 2015 00082 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 9 pdf (1), elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

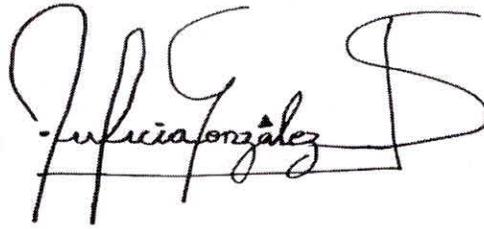
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

05-2015-0082 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2018 0643 00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder visible a folio 85 (fl. 21 pdf 1), presentada por la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, en su calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 008 2017 1058 00

No se accede a la revocatoria del poder visible a folio 111 (fl. 12 pdf. 1), como quiera que la petición es solicita por R & S Asesoría Jurídica S.A.S., y el poder o endoso en procuración en este caso fue entregado por Bancolombia a AECSA, entidad que otorgó poder a la profesional del derecho reconocida en este proceso, por lo tanto, la revocatoria solo puede efectuarla Bancolombia o Aecsa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 008 2017 1058 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 84 (fl 30 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir de acuerdo al poder visible a folio 74 (fl. 13 pdf. 5), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2016 1067 00

No se accede a la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada y vista a folio 58 (fl. 30 pdf. 1), como quiera que la petición no se ajusta a ninguno de los supuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, pues, para ello deberá actualizar la liquidación del crédito aprobada y aportar la constancia de pago, tanto del crédito como de las costas, para la elaboración de la liquidación actualizada, debe partir de la ya aprobada e incluir el abono realizado imputándolo en la forma establecida por el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhamf

61

429

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 033 2019 0959 00

Vista la solicitud a folio 127 y 128 (fl. 65 y 66 pdf. 1), se reconoce personería a **COVENANT BPO S.A.S.**, en calidad de apoderada de la parte actora, quien estará representada por el Dr. **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado designado, como quiera que se adosó el poder otorgado por apoderado de la parte actora con facultad de conferir poder (fl. 118 (fl. 47 pdf. 1)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

197

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 056 2013 0103 00

Con base en la cesión visible a folio 194 y 195 (fl. 69 y 70 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, apoderado de la parte demandante cuenta con facultad de ceder como consta en la cláusula segunda del poder visto a folio 169 (fl. 19 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el representante legal como consta a folio 184 (fl. 49 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **AECSA S.A.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **JUAN CAROL GIL JIMENEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, de acuerdo con la ratificación realizada en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 024 2019 1547 00

Vista la solicitud a folio 29 y 30 (fl. 27 y 28 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2015 0094 00

Vista la solicitud a folio 15 (fl. 9 pdf. 1), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la aquí demandada como empleada de **INFOR YA S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$4'650.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 059 2015 1102 00

Si bien no se aportó la Resolución 20203040025055, lo cierto es que el demandante si aportó la liquidación del impuesto del automotor objeto de cautela, en el que consta el avalúo fijado del mismo, y la consulta de la base gravable efectuada en el SIGBA, del Ministerio de Transporte, por lo que, por celeridad y economía procesal se corre traslado al avalúo visto a folios 91 y 91 (fl. 2 y 3 pdf. 6), por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

205

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2017 0145 00

Como quiera que dentro del trámite de nulidad invocada por la demandada **ANA JUDITH LOZANO ROJAS**, no se solicitó la practica de pruebas diferentes a las documentales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a resolver por escrito, la nulidad y sin necesidad de audiencia, en auto de esta misma fecha.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud vista a folio 207 (fl. 38 pdf. 4), se requiere a la parte actora para que aclare su petición, en qué consiste la ampliación de la medida cautelar como quiera que el embargo del salario de la demandada Lozano Rojas fue decretado por auto del 27 de octubre de 2019 visible a folio 128 (fl. 253 pdf 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2006 0104 00

En atención a la solicitud vista a folio 220 (fl. 13 pdf. 1), de conformidad con el inciso final del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena la actualización de los oficios de desembargo ordenados en auto del 15 de agosto de 2014 (fl. 216 (3 pdf. 1). Por conducto de la Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, elabórense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

251

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 053 2016 1344 00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, visible a folios 247 a 250 (fl. 12 a 16 pdf. 2), se decreta la SUSPENSION del proceso de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso, a partir del 21 de septiembre de 2021, por virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2005 01141 00

Previo a resolver la solicitud vista a folio 274 (fl. 1 pdf. 3), deberá aportarse poder otorgado por el demandado Luis Fernando González Luque, como quiera que el memorialista no ha sido reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 054 2017 0693 00

Obre en autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal oportuna las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora visibles a folios 79 a 83 (fl. 3 a 11 pdf. 2).

De otra parte, en atención al poder obrante a folio 87 (fl. 19 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **CARLOS MARIO NUÑEZ CAPELLA**, como apoderado de la demandada **MARTHA ELIANA AGUIRRE RAMOS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2019 0635 00

En atención a la solicitud vista a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 37 pdf. 2), deberá estarse a lo resuelto en auto del 27 de septiembre de 2019 obrante a folio 13 (fl. 20 pdf. 2), mediante el cual el juzgado de conocimiento decretó el secuestro del inmueble objeto de cautelas.

Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, actualícese el despacho comisorio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2009 01581 00

En atención a la solicitud vista a folio 89 (fl. 14 pdf. 1), por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, elabórense los oficios ordenados en auto del 23 de febrero de 2017 obrante a folio 3 del pdf. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2015 0445 00

El informe presentado por la secuestre visible a folios 83 a 84 (fl. 103 a 106 pdf. 2), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 003 2016 0681 00

Una vez sea devuelto el despacho comisorio 4091, por parte del Comisionado, se dará trámite al avalúo visto a folios 119 a 123 (fl. 3 a 11 pdf. 4), pues si bien, la diligencia ya se llevó a cabo y se aportó copia de la misma, lo cierto es que, para continuar con el trámite del avalúo debe obrar en el expediente el despacho comisorio en su integridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 010 2017 0714 00

En atención a la solicitud vista a folios 120 a 123 (fl. 36 a 40 pdf. 4), como quiera que la transacción aportada a folio 83 (fl. 3 pdf. 2), hizo referencia a la entrega de dineros constituidos a ordenes del proceso hasta el mes de octubre de 2020, se ordena que por secretaría se efectúe la entrega de los dineros constituidos dentro del presente asunto hasta el mes de octubre de 2020, a favor de la parte demandante. Una vez se efectúe dicha entrega regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2013 0366 00

Vista la renuncia a poder obrante a folio 60 (fl. 7 pdf. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que dentro del expediente no ha sido reconocido como apoderado del actual demandante (cesionario), por lo tanto, no se acepta la renuncia a un poder que no ha sido otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2009 01670 00

De conformidad con la solicitud vista a folio 44 (fl. 68 pdf. 2), en armonía con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 27 de julio de 2016, visto a folio 24 (fl. 32 pdf. 2), en el sentido de precisar que la medida cautelar decretada sobre dineros depositados en cuentas bancarias recae sobre el demandado **CUSTODIO VELANDIA ARIAS**, y no como se indicó en dicha providencia.

Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, ofíciase a las entidades bancarias, señaladas en la solicitud vista a folio 44.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 019 2017 0378 00

Previo a decretar a terminación del proceso (fl. 70 (fl. 1 odf. 3), deberá aportarse poder en el que se otorgue a la memorialista la facultad de recibir, tal como lo impone el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que el poder visto a folios 84 a 87 (fl. 29 a 37 pdf. 3), no consta que se haya otorgado dicha facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 19 2019 00600 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de los saldos a favor del aquí demandado, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 3C-2- fol.7 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$62.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 068 2019 00227 00

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que la apoderada no está facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

86

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 024 2019 00106 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.4 pdf-1) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-590828** denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

46

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 071 2019 01147 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA,-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

71-2019-1147 S.D.G.

115

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2018 00253 00

En atención al escrito militante a folio 3 pdf (5), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá acreditar la calidad de apoderada general de la profesional del derecho NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA del F.N.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

8

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 008 20174 00396 00

En atención a la solicitud militante folio 7 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, 11 de julio de 2019.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítese el oficio ordenado en la providencia arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2017 00173 00

En atención al memorial visible a folio 3 pdf (2), no se acede a la soliciutd toda vez que a la profesional del derecho no se le ha reconocido como apoderada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 040 2017 01516 00

En atención a la solicitud militante folio 8 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos de fecha, 15 de enero de 2020.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítese el oficio ordenado en la provincia arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

M

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 59 2017 00662 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo de los saldos a favor de la aquí demandada, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 8 C-2- fol.5 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$32.000.000.00. Oficiese a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.